

ENSAYO

El criminalista para los animales no humanos

Lezcano M. Ana Nataly¹

Resumen: La Ley 1774 de 2016 crea en el ordenamiento jurídico colombiano, el bien jurídico tutelado de la vida e integridad física y emocional de los animales, lo que permite tipificar como delito cualquier conducta que cause la muerte o menoscabe gravemente la salud de un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, creando una necesidad nacional para establecer los lineamientos para el abordaje e investigación del maltrato animal, ampliando el espectro de actuación del investigador judicial y del criminalístico.

Palabras clave: Criminalística, maltrato animal, investigación judicial, derecho animal.

Abstract: Law 1774 of 2016 creates in the Colombian legal system the protected legal asset of the life and physical and emotional integrity of animals. It makes possible to criminalize any conduct that causes death or seriously undermines the health of a pet, tamed, vertebrate wild or exotic vertebrate. In this context, a guideline for the approach and investigation of animal abuse is required, expanding the scope of action of criminal investigators.

Keywords: Criminalistics, animal abuse, legal investigation, animal law.

Como citar este artículo: Lezcano-Martinez, A. N. (2019). El criminalista para los animales no humanos. *Memorias Forenses*, (2), 83-85.

El pasado 6 de enero del 2016, el Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1774 la cual modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, reconociendo por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano a los animales como seres sintientes. Esto permitió tipificar como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato animal y establecer un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial (Ley 1774, 2016).

En el artículo quinto se establece como bien jurídico tutelado la vida, integridad física y emocional de los animales, creando en el artículo 339 A, en el Código Penal Colombiano la tipificación como

delito de cualquier conducta que cause la muerte o menoscabe gravemente la salud o integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado (Ley 1774, 2016).

Esta Ley hace necesaria la búsqueda de mecanismos y herramientas para la investigación de delitos contra los animales con la misma rigurosidad técnica y científica que las demás conductas punibles, creando la necesidad de recurrir a los procedimientos y técnicas de la criminalística y de ciencias forenses como la medicina veterinaria, biología, balística, química, lofoscopia, entre otras, para ser aplicados en un contexto de maltrato animal.

1. Profesional en Criminalística del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Estudiante de Maestría en Ciencias Forenses y Criminalística, miembro del grupo de investigación BISMA, el GICFS y Biohacking Colombia, docente de la Escuela Superior de Criminología de Medellín, correo: natalylezcano.01@gmail.com

El proceso penal colombiano consta de varias fases, iniciando con la fase de indagación, la cual comienza una vez se produce una noticia criminal, definida esta como el enteramiento por parte del Estado de un hecho que reviste las características de delito. Se puede dar por fuentes formales (denuncia, querrela, petición especial o de oficio) o no formales (anónimos e informantes). Es necesario realizar la confirmación y verificación de la información aportada en la noticia criminal. Esta verificación esta a cargo de la primera autoridad que llega al lugar de los hechos o escena que será denominado como primer responsable (Fiscalía General de la Nación, 2016).

El primer responsable, antes conocido como el primer respondiente tiene como función principal iniciar el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos, iniciando con una observación preliminar del lugar y de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas (EMP y EF) con el fin de identificarlos. De igual manera, debe determinar el área para ser acordonada, asilada o protegida, mediante la creación de barreras físicas que permitan garantizar la protección del lugar, ubicar testigos, atender víctimas, verificar signos vitales, entre otras. Además, debe realizar la entrega formal del lugar de los hechos a los funcionarios de policía judicial, encargados de realizar la diligencia (FGN, 2016).

Según el inciso tercero del artículo 200 del Código de Procedimiento Penal (CPP) se entiende por policía judicial a la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal, esta función puede ser permanente, de manera especial dentro de su competencia o transitorias (Ley 906, 2004).

Las funciones de policía judicial las ejercen de manera permanente los funcionarios adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional. Por su parte, las funciones de policía judicial permanentes, de manera especial dentro de su competencia, las ejercen organismos puntuales numerados en el artículo 202 del CPP como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República,

autoridades de tránsito, entidades públicas que ofrezcan funciones de vigilancia y control, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), alcaldes e inspectores de policía. Por otro lado, las funciones de policía judicial transitoria son ejercidas por aquellos entes públicos, que mediante resolución de la FGN son autorizados para ellos, en su momento el Metro de Medellín tuvo funciones de policía judicial transitorias (Ley 906, 2004).

Son entonces los funcionarios de Policía Judicial quienes llegan al lugar de los hechos para realizar los actos urgentes a los que haya lugar (inspección a lugares, inspección técnica a cadáver, entrevistas e interrogatorios) y además despliegan todas las actividades investigativas derivadas de un programa metodológico que coadyuvan a consolidar la teoría del caso, todas estos procedimientos deben ser tendientes a mantener la capacidad demostrativa de los EMP y EF mediante la aplicación de la cadena de custodia.

Según el Manual de Procedimientos para cadena de custodia es:

La cadena de custodia es un proceso continuo y documentado, aplicado por servidores públicos y/o particulares, cuyo objetivo es mantener la capacidad demostrativa y minimizar el riesgo de pérdida o daño de todos los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF), además de los lugares considerados como escena de los hechos y aquellos donde son almacenados, para que puedan ser utilizados en el marco de un proceso penal. El objetivo es asegurar dicha capacidad demostrativa desde que se conozca su existencia o se logra su obtención, hasta que se dispone finalmente de los elementos por orden de la autoridad competente (FGN, 2016, p.17).

La cadena de custodia debe garantizar la utilidad, mismidad, integridad y valor probatorio de la evidencia que será vinculada en el proceso penal, esto se puede lograr mediante la aplicación de los principios de identidad, integridad, inalterabilidad y continuidad de los EMP y EF, responsabilidad de todos los servidores públicos y/o particulares que por razón de sus funciones tengan contacto con EMP y EF (FGN, 2016, pp. 20-22).

¿Quiénes son las personas encargadas de aplicar todos estos procedimientos y además de

realizar la investigación de un hecho que revista las características de delito? El criminalista es entonces un profesional cualificado para la investigación de hechos que revistan las características de un delito, entrenado para la identificación, análisis y verificación de EMP, EF e información.

Como se mencionó al iniciar este documento, el maltrato animal, a partir del 6 de enero del 2016 es considerado como un delito, lo que implica un despliegue nacional para la aplicación de los métodos y técnicas tradicionalmente utilizados para la investigación de delitos al contexto del maltrato animal. Es importante aclarar que en la Ley 1774 de 2016 no se establece un protocolo de investigación diferencial para los casos de maltrato animal, por tanto, es exigible la aplicación de los procedimientos para cadena de custodia y todos otros aquellos tendiente a identificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se cometió un delito mediante el análisis y obtención de EMP, EF e información legalmente obtenida (ILO).

¿Qué hace entonces el criminalista de los animales no humanos?

Debemos aclarar entonces que el criminalista para los animales no humanos no cambia en su formación personal y profesional, tampoco aplica nuevos protocolos o procedimientos, sino que amplía y entiende la universalidad de los procedimientos y técnicas de la criminalística para cualquier tipo de delito, incluido el maltrato animal en cualquier

jurisdicción. De igual manera podemos hablar de actividades como:

1. Investigar los hechos que revistan las características jurídicas de un maltrato animal mediante la aplicación de los materiales, métodos y técnicas de la criminalística, ya sea desde la acusación o defensa, así como también en la representación de víctimas o el acusador privado.
2. Aportar EMP, EF e ILO a un proceso judicial, ya que también es aplicable el aporte criminalístico en casos de responsabilidad médica veterinaria, en procesos administrativos llevados por la inspección de policía, entre otros.
3. Asesorar a las partes e intervinientes de un proceso judicial en temas relacionados con la criminalística en casos de maltrato animal.
4. Realizar investigación científica que permita fortalecer las herramientas y mecanismo de administración de justicia nacional e internacional.

En conclusión, el reto yace en la aplicación de los materiales, métodos y técnicas de la investigación en hechos relacionados con animales no humanos (Pinto-Díaz y Aguirre-Ramírez, 2017, p. 45) partiendo de su reconocimiento normativo como seres sintientes, sujetos de especial protección por parte del Estado.

Conflicto de intereses: La autora declara no tener conflictos de intereses.

Referencias bibliográficas

Fiscalía General de la Nación (2016) Manual de procedimiento para cadena de custodia.

Ley 1774 (6 de enero de 2016). Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

Ley 84 (diciembre 27 de 1989). Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo

referente a su procedimiento y competencia. Recuperada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co>

Ley 906 (agosto 31 de 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Recuperada de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Pinto-Díaz, D.F. Y Aguirre-Ramírez, J.C. 2017. La medicina veterinaria forense, un aliado para casos de maltrato animal en Colombia. Revista Facultad Ciencias Agropecuarias – FAGROPEC. Universidad de la Amazonia, Florencia – Caquetá. 9(1). Pp. 44-45